

---

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Y EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN ECUADOR**

El presente Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) es suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), debidamente representado por el señor doctor Mauricio Rodas Espinel, en su calidad de Alcalde Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente el MUNICIPIO DE QUITO (MDMQ); y por el Sistema de Naciones Unidas (SNU) en Ecuador, debidamente representado por el señor Arnaud Peral, en su calidad de Coordinador Residente del SNU, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente el "SISTEMA DE NACIONES UNIDAS".

**Antecedentes.-**

El Municipio de Quito, en sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano del 13 de febrero de 2015 aprobó el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025, con tres ejes de intervención, ciudad inteligente para la gente, ciudad solidaria y ciudad de oportunidades, constituyendo la hoja de ruta estratégica de la acción del Municipio de Quito para los próximos años.

Por su parte, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2015-2018 (UNDAF por sus siglas en inglés), aprobado el 26 de junio de 2014, define la respuesta colectiva y coordinada por parte del SNU a la problemática y las prioridades identificadas por el Ecuador y orienta su accionar a cinco áreas: i) estado de derechos y participación; ii) reducción de brechas de inequidad, inclusión y calidad de vida; iii) no discriminación, igualdad de género y erradicación de la violencia; iv) sostenibilidad ambiental, resiliencia y gestión de riesgos; y, v) desarrollo económico sostenible y equitativo.

Con fecha 24 de octubre de 2013, el MDMQ y el SNU suscribieron un Memorando de Entendimiento por un período de cooperación de tres años en el cual se acordaron varias líneas de acción alrededor de los ejes ciudad solidaria e inclusiva; ciudad saludable; ciudad sostenible; y, ciudad abierta al mundo, en cuyo marco se implementaron varias acciones conjuntas. Al término de vigencia de este acuerdo, ambas partes han expresado su interés en renovarlo.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 253 y 254 de la Constitución de la República y el literal n) del artículo 90 del COOTAD, el Alcalde Metropolitano de Quito, está debidamente facultado para suscribir este convenio.

**EN CONSECUENCIA**, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

### **Artículo I** **Objetivo/Propósito**

1.1. El objetivo del memorando de entendimiento es establecer un marco que permita coordinar y ordenar la cooperación existente y futura del SNU al MDMQ, en torno a los siguientes ejes de trabajo:

1. Localización e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus respectivas metas e indicadores.
2. Implementación de la nueva Agenda Urbana que tiene como objetivo ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.
3. Fortalecimiento de la Planificación Urbana y Desarrollo Urbano Sostenible desde un enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos
4. Fortalecimiento para la preparación y respuesta ante eventos adversos en en el Distrito Metropolitano de Quito.
5. Promoción de derechos e inclusión de grupos tradicionalmente excluidos
6. Fortalecimiento de la gestión de la cooperación y proyección internacional de la ciudad.

1.2. Todas las agencias del SNU en Ecuador, residentes y no residentes, podrán cooperar con el MDMQ.

---

Ambas partes acuerdan mantener espacios anuales de coordinación de acciones entre las secretarías del MDMQ y las agencias del SNU con el objetivo de definir acciones específicas en el marco de estos ejes.

## **Artículo II Compromiso de las Partes**

2.1. Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, las partes asumen el compromiso de prestar todas las facilidades a su alcance que les permitan desarrollar los proyectos y actividades que se requieran. En el marco de este instrumento, las partes además acuerdan:

a) EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS, a solicitud del MDMQ, facilitará asistencia técnica, promoverá tareas de abogacía y apoyará acciones de comunicación-información al público referidas a los ejes de trabajo mencionados en este acuerdo. El SNU estará a la escucha de los requerimientos planteados por el MDMQ y tomará en cuenta esas prioridades en su programación.

b) EL MUNICIPIO DE QUITO, cooperará para que los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación se establezcan en forma oportuna, informando a la otra parte las desviaciones que puedan presentarse en la relación interinstitucional; también velará porque el personal del MDMQ involucrado en los proyectos de cooperación conozca y cumpla los acuerdos en materia de líneas de cooperación, apoyando a que los plazos acordados se respeten.

2.2. El presente instrumento por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias. Para el desarrollo de los programas y proyectos concretos, se suscribirán convenios específicos de conformidad con la ley.

## **Artículo III Coordinación y Ejecución**

La coordinación y ejecución de este MOU se realizará entre la Dirección Metropolitana de Relaciones Internacionales y la Oficina del Coordinador Residente de NNUU. Cada dependencia será responsable de coordinar las acciones competentes con cada una de las secretarías, direcciones, empresas y agencias internamente.

## **Artículo IV Uso de información y créditos institucionales**

4.1. Las partes se comprometen a: a) mantener la debida reserva de la información y documentación que se intercambie en el marco del presente Memorando, b) reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo, c) reconocer, en todos los documentos que se generen como producto de este Memorando, la participación de las instituciones y el apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

4.2. Las partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que puedan conducir a la cooperación mutua a través de las instancias definidas en el Artículo III del presente Memorando.

4.3. Ninguna de las partes podrá publicar ni reservarse para sí ningún derecho sobre los productos de este Memorando, sin autorización de la otra.

4.4. El presente Memorando no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte sin previa autorización escrita.

#### **Artículo V** **Duración, rescisión, modificación**

5.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y tendrá inicialmente una vigencia de tres años (3 años), contados a partir de su suscripción, y podrá ser renovada de común acuerdo por las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto. Las partes podrán convenir en prorrogar este MOU.

5.2 Las partes podrán dar por terminado el MOU por incumplimiento del objeto y/o por acuerdo de las partes. De cumplirse lo anterior, las partes deberán notificar con anticipación de por lo menos treinta días calendario de antelación.

5.3 En caso de terminación del presente Memorando, se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.

5.4 La terminación del Memorando no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente Memorando, hasta su terminación.

5.5 En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Memorando, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento unánime y se lo haga por escrito a través de un Adendum que obligue a las partes.

---

**Artículo VI**  
**Responsabilidad para terceros**

6.1 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias para la ejecución del Memorando.

**Artículo VII**  
**Relación laboral**

7.1 Por la naturaleza del presente Memorando, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Memorando.

**Artículo VIII**  
**Notificaciones y direcciones**

8.1 Toda notificación o solicitud que sea necesaria, o permitida, o realizada, con arreglo al presente MOU, se efectuará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido entregada o bien personalmente, o bien por correo, o por télex, o por telegrama, a la Parte destinataria, y en las direcciones indicadas infra o cualesquiera otras direcciones, que hayan sido debidamente notificadas ulteriormente.

Las notificaciones serán entregadas para el Municipio en la Venezuela N5-10 y Chile. Edificio Pérez Pallares, Dirección de Relaciones Internacionales y para el Sistema de Naciones Unidas en Av. Amazonas 2889 y La Granja, Quito

**Artículo IX**  
**Controversias**

9.1. Tratándose de un Memorando de Entendimiento, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Memorando, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. Cuando las Partes deseen llegar a una tal solución amistosa mediante conciliación, dicha conciliación se efectuará de conformidad con las Normas de Conciliación de la Comisión de las

Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes o, en su defecto, aplicando cualquier otro procedimiento que convengan las Partes.

9.2. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia.

### **Artículo X Prerrogativas e Inmunidades**

10.1 Nada en este MOU ni en relación con el mismo se interpretará como una renuncia, explícita o implícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidas las de sus órganos subsidiarios.

### **Artículo XI Aceptación**

11.1 Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

### **Artículo XII Documentos habilitantes**

Forman parte de este instrumento incorporados al mismo, los documentos que acrediten la capacidad legal de las partes intervinientes.

**EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO**, las partes lo suscriben en cinco ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a 26 ABR. 2017

  
**MAURICIO RODAS ESPINEL**  
Alcalde  
Municipio del Distrito Metropolitano de  
Quito

  
**ARNAUD PERAL**  
Coordinador Residente  
Sistema de Naciones Unidas  
Ecuador